



## ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL AYUNTAMIENTO DE EL CORONIL.

### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación al artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la Disposición Transitoria Quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificada por Orden de 21 de marzo de 2012) este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.).

### Artículo 2.- Concepto y nacimiento de la obligación.

El concepto por el que satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en el Decreto 168/2007 de la Comunidad Autónoma Andaluza, y en la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales.

### Artículo 3.- Objeto.

El objeto de las presentes disposiciones es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de El Coronil, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme a lo establecido en el Orden de 15 de noviembre de 2007, debiéndose distinguir entre:

- Usuarios que tengan reconocida la situación de dependencia y se les hay prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (P.I.A.) por parte de la Delegación Provincial

Código Seguro de Verificación	IV7ES2SMD5RY3CH57QIFOEDTL4	Fecha	09/06/2021 13:56:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE LOPEZ OCAÑA (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7ES2SMD5RY3CH57QIFOEDTL4">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7ES2SMD5RY3CH57QIFOEDTL4</a>	Página	1/4



de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de Sevilla.

- Usuarios con resolución aprobatoria por parte de la Delegación de Bienestar Social del Ayuntamiento de El Coronil, por la que se reconoce la prestación del Servicio de ayuda a Domicilio.

#### Artículo 4. Tarifa.

1.- A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios/as del Servicio de Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (P.I.A), donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2.- Para aquellos/as que hayan accedido al Servicio de Ayuda a Domicilio sin tener reconocida la situación de dependencia o de aquellas que teniéndola reconocida no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición en el proyecto individual de intervención del Servicio de Ayuda a Domicilio elaborado por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de El Coronil.

Para el cálculo de la aportación económica de la persona usuaria en el coste del servicio, una vez determinada la capacidad económica personal conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, será de aplicación la tabla establecida en el Anexo III de dicha orden, correspondiendo al Ayuntamiento efectuar las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

3.- Para aquellas unidades de convivencia que en su proyecto familiar de intervención esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la tabla establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia conforme a lo establecido en el artículo de la Orden 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda

Código Seguro de Verificación	IV7ES2SMD5RY3CH57QIFOEDTL4	Fecha	09/06/2021 13:56:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE LOPEZ OCAÑA (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7ES2SMD5RY3CH57QIFOEDTL4">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7ES2SMD5RY3CH57QIFOEDTL4</a>	Página	2/4



a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dividida por el número de miembros de la misma.

**4.-** El coste del servicio estará en función de lo establecido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía. Actualmente la resolución del 25 de febrero de 2021, de la mencionada Consejería fija de la cuantía de referencia en **14,60 €/hora**. Dicha cuantía se actualizará en virtud de las modificaciones que establezca por el citado organismo.

**TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN  
DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL  
SERVICIO**

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL RENTA PER CAPITA ANUAL	% APORTACIÓN
<=1 IPREM	0,00%
>1 IPREM <= 2 IPREM	5,00%
>2 IPREM <= 3 IPREM	10,00%
>3 IPREM <= 4 IPREM	20,00%
>4 IPREM <= 5 IPREM	30,00%
>5 IPREM <= 6 IPREM	40,00%
>6 IPREM <= 7 IPREM	50,00%
>7 IPREM <= 8 IPREM	60,00%
>8 IPREM <= 9 IPREM	70,00%
>9 IPREM <= 10 IPREM	80,00%
>10 IPREM	90,00%

**Artículo 5. Obligados al pago.**

Están obligados al pago de este recio público:

- Los peticionarios o beneficiarios del servicio.
- Sus representantes legales.
- El/la cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el artículo 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de los alimentos.
- Las personas físicas o jurídicas que hayan asumido el coste del servicio.

Código Seguro de Verificación	IV7ES2SMD5RY3CH57QIFOEDTL4	Fecha	09/06/2021 13:56:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE LOPEZ OCAÑA (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7ES2SMD5RY3CH57QIFOEDTL4">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7ES2SMD5RY3CH57QIFOEDTL4</a>	Página	3/4



#### Artículo 6. Gestión y pago.

Conforme, a los datos suministrados por los Servicios Sociales Municipales, desde el Área de Hacienda, se realizarán mensualmente las liquidaciones de ingreso directo oportunas para su exacción, con carácter previo a la prestación.

Si en algún período mensual, por circunstancias extraordinarias y previo informe favorable de Servicios Sociales Municipales, no se prestase el servicio total o parcialmente, el beneficiario podrá solicitar la devolución total o parcial del ingreso correspondiente a la parte del servicio no prestado.

#### Artículo 7. Beneficios.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

#### Disposición final.

Para lo que no previsto en el presenta, se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El presente precio público modifica el anterior, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo hasta que se acuerde una nueva modificación de o su derogación expresa.

Código Seguro de Verificación	IV7ES2SMD5RY3CH57QIFOEDTL4	Fecha	09/06/2021 13:56:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE LOPEZ OCAÑA (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7ES2SMD5RY3CH57QIFOEDTL4">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7ES2SMD5RY3CH57QIFOEDTL4</a>	Página	4/4

